

quede instalado el citado molino y 3.^o Que las obras que emprenda en el punto designado, no afecten los intereses comunes, así como la reconstrucción de muros y ramientos de las bordas de acequias que utilizaren para dañar en beneficio de esta expresada Comunidad sin que tenga el expresado Arceola y Ayala que reclamar por eso, indemnización de ninguna especie y por ninguna causa. Comuniquele para su conocimiento.

Num.^o 9. En la Villa de Garza Garcia á los quince día del mes de Octubre de mil novecientos ochos, reunida la Directiva de esta Comunidad se acordó sobre lo siguiente: 1.^o Primero. Que se le libre atento Oficio al Sr. Luis Arias, explicándole en forma á esta junta sobre el estado en que se encuentra el trabajo que le fue encomendado en 26 de Diciembre del año de 1906, sobre la reconstrucción de dos puentes de acequias interiores Capellania y Ayala, así como del que igualmente se le encomendó en 30 de Noviembre del mismo citado año, sobre la entrega de la Naranja de agua firmada con el Municipio de Monterrey. 2.^o Segundo. Que se nombre una persona honrada con el nombre de Comisionado, para que cuide de que no se detroze el agostadero, sobre rental comunes y vigile el agua y acequia Madre de Tablon arriba, pagándole mensualmente la suma de

(3.^o) Tercero. Que en atención á las frecuentes quejas presentadas por algunos acopiistas sobre daños y perjuicios causados por los animales en los sembrados de las labores de Caballerías á consecuencia de lo destruido de la excreta madre, así como del que igualmente resienten en los riegos de las mismas la-

bores é intereses comunes, por algunos poseedores de
 ancones que tienen establecidas contras en la acequia
 Madre, y abiertas contras y sangraderas en los bor-
 dos de la misma, para regarlas á su aditio y con-
 perjuicio del régimen regular observado en los riegos
 de labores de Caballerías, á las que dicha agua ha esta-
 do destinada; revindiendo perjuicio igualmente, en
 el desmembramiento de bordos y en el de desol-
 vamento, vigilancia y tránsito común, y vecinal,
 con cereas que tambien tienen pegadas, á orillas
 de la misma acequia Madre, traslimitando
 en Señorío: que tomando en cuenta lo expuesto y obrando
 de conformidad á lo dispuesto por nuestro Reglamento vigente,
 en sus cláusulas 50 y 53, se acordó para lo (1.^o) Primero
 Que se derogue consistentemente la establecida cerca Ma-
 dre, para evitar los daños y perjuicios causados por los
 animales en los sembrados de las labores, y para lo
 (2.^o) Segundo. Que para evitar los abusos y males
 usos causados á la Comunidad en la acequia Ma-
 dre y su Señorío á aditio y de propia autoridad de
 los poseedores de ancones, así como los conflictos
 que puedan originarse entre anconeros y proprie-
 tarios, se acordó: que no se permita poner con-
 tras en la acequia madre, ni abrir contras ni
 sangraderas en los bordos de la misma, para re-
 gar ancones de tablon arriba: que para el mejor
 cumplimiento y observancia de lo expuesto, que se deje
 libre y sin interrupcion ninguna, una senda ó calle-
 jon de de ancho á orilla de la ace-
 quia dicha en su lado Norte, para que por ella
 se facilite libremente el tránsito común y el ve-
 cinal, los trabajos de reparaciones de bordos, su
 desolvamento, la introduccion de materiales y
 lo demás que dicha acequia demande en
 sus recomposiciones, así como tambien la es-
 tricta vigilancia que deberá observarse por di-
 cha via á fin de hacer respetar los intereses
 de esta Comunidad, cuya senda se dejará li-

- bre desde la caza de agua de esta Comunidad hacia el Poniente, hasta la línea divisoria con Santa Catarina, haciendose extensiva hasta la Presa si repudiere, y dejando en el trayecto, calliones de Sur a Norte para los mas nevos que se ofrecieren, los cuales se dejarán en los puntos que mas convenga á una comision de accionistas que al efecto se nombre por la
- 4.^o Directiva. 4.^o Cuarto. Que se desembarquen convenientemente los calliones de las Haciendas de Arispe, Ayala y Capellania, de manera que faciliten con regularidad el tránsito comun, para que este no se trallimite á
- 5.^o la propiedad ajena. (5.^o) Quinto. Que el trabajo de desolramientos y reconstruccion de la Presa repartidora dispuesto por el Superior Gobierno del Estado en este corriente año, sea pagado su importe, del fondo de esta Comunidad y para tal efecto notifiquese al C. Comisionado General que pase á esta Secretaria trayendo consigo las listas respectivas de los trabajadores que la dicha obra consurrieron, para hacer la liquidacion correspondiente y librar la orden de pago respectiva á la Tesoreria de esta Comunidad. (6.^o) Sesto. Que se le notifique al C. Luis Arispe Tesorero interino del fondo de esta Comunidad, que garantice suficientemente el manejo de los fondos y que no perciba valores ni haga pago alguno antes de ser registradas las ordenes respectivas en el libro que al efecto lleva esta Secretaria, por conviene asi á los intereses de esta Comunidad; cuya garantia deberá ser otorgada por el dicho Tesorero, á satisfaccion de
- 7 esta Directiva. (7.^o) Septimo. Que se visite la Tesoreria del fondo de propios, por uno ó mas accionistas acompañados de uno de los miembros de la Directiva, cuando se crea necesario. (8.) Octavo.
- 8 Que se le dé á Don Prisciliano Siller, la gente necesaria para que vaya á San Agustín á poner la mojones que falta, para dividirse con el agostadero de Mederos, en virtud de ser el dueño ^{Siller}



de los que saben donde quedó abierto el Sanderio para
tal objeto. (9°) Noveno. Que los ventos ó traspasos que
se hagan asegurando los intereses de esta Comunidad, que
daran los adquirentes sujetos á lo dispuesto por nuestros Regla-
mentos. (10) Decimo. Que todo arrendamiento de leña seca
y maderas, se reduzca á San Agustin, suspendiendose el
arriendo para Monterrey u otra jurisdiccion, en virtud de
comiderarse que apenas habia para el consumo del pue-
blo. Y último que las personas que sobre el agua
y acequia de esta Comunidad, recarguen agua de
La Blanda, ó de qualquiera otro Municipio extraño,
ademas de Certificarla, paguen una cuota de
tanto por dia, haciendose responsable tales per-
sonas á garantizar el agua de esta citada Co-
munidad por los desordenes y demas dismenbu-
mientos que sufra la dicha acequia ocasionados
por tales recargos.